



Exp.: SINCO 2026/19521
Documento: resolución con
propuesta previa
Código SIA: 2983105
Emisor (DIR3): A04027016

**Resolución de la directora, a propuesta de la jefa del Servicio de
Administración y Gestión Presupuestaria, por la cual se concede una
subvención nominativa, por razones de interés público, a la Universidad de
las Illes Balears para financiar el título propio de posgrado de Especialista
Universitario/a en Coeducación para el curso académico 2026-2027**

En fecha de la firma electrónica, la jefa del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria dictó la propuesta de resolución siguiente:

Antecedentes

1. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares prorrogados para el año 2026 prevé una consignación presupuestaria de 34.000,00 €, como una transferencia justificable en la Universidad de las Illes Balears (en lo sucesivo, UIB) para financiar el curso de posgrado Especialista Universitario en Intervención en violencias contra las mujeres.
2. El día 10 de julio de 2026 la Universidad de las Illes Balears solicitó, mediante la instancia con número de entrada GOIBE511822/2026, una subvención para financiar el título propio de posgrado de Especialista Universitario en Coeducación, por importe de 34.000,00 euros.
3. De acuerdo con la solicitud presentada la Universidad de las Illes Balears encarga la realización de funciones o actividades específicas derivadas de la gestión de este curso de posgrado a la Fundación Universidad-Empresa de las Islas Baleares MP (FUEIB) con CIF G07779895, en cuanto que medio propio y en aplicación del Acuerdo Normativo 15676 de 5 de noviembre de 2024 por el cual se aprueba el Reglamento sobre estudios propios de la Universidad de las Illes Balears y se encarga a la FUEIB la gestión económica y administrativa de los estudios regulados en este Reglamento.
4. El 20 de julio de 2026, la jefa del Servicio de Gestión y Seguimiento de Proyectos informó positivamente sobre la adecuación del proyecto presentado adjunto a la solicitud.
5. El 23 de julio de 2026, la jefa del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria justificó que en este caso concurría el supuesto previsto en el artículo 7.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, por lo cual no se aplican los principios de publicidad y concurrencia pública en la concesión de subvenciones.
6. El 7 de agosto de 2026, el Consejo de Gobierno autorizó el pago anticipado del 100% de la subvención sin necesidad de garantía.



7. La universidad de las Illes Balears ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de todos los requisitos para poder ser beneficiaria de subvenciones y ha declarado que no es beneficiaria de, ni ha solicitado, otra fuente de financiación pública o privada para el proyecto presentado.
8. Se ha comprobado mediante procedimientos telemáticos que, de manera efectiva, la Universidad de las Illes Balears se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de las obligaciones con la Seguridad Social.
9. Hay crédito suficiente y disponible a la partida 73101 G/323C02 44713 00 de los presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
10. La subvención solicitada no constituye una ayuda de estado, de conformidad con lo establecido en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que el objeto de la subvención no constituye una actividad económica a los efectos del mencionado artículo. Así mismo, tampoco están sujetos a ningún régimen de minimis ni al marco nacional temporal.
11. Se exige a la UIB de presentar cualquier tipo de garantía, de acuerdo con el artículo 37.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 25.3.c) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 88.7 de la Ley 39/2015, del 1.º de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), en cuanto a la necesidad de formular una propuesta de resolución cuando el órgano instructor y el órgano que tiene que resolver el procedimiento sean distintos.
2. Los artículos 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto al concepto de subvención.
3. El artículo 22.2.a de la Ley general de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las comunidades autónomas.
4. El artículo 7.1.a del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
5. El artículo 8.1.b del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la competencia para conceder la subvención.
6. El artículo 13 en relación con el artículo 21.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a los aspectos que tienen que contemplar la resolución de concesión.
7. Los artículos 34.4 de la Ley general de subvenciones y 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de pagar la subvención anticipadamente, y de que el anticipo pueda ser del 100% cuando se acrediten razones de interés público y lo autorice el Consejo de Gobierno.



8. Los artículos 21 y 34.4.2 de la Ley general de subvenciones, los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 37.3 segundo párrafo, del Texto refundido de la Ley de subvenciones; en cuanto a las garantías.

En especial, los artículos 25.3, apartados b y c del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la posibilidad de eximir de garantía a los beneficiarios de una subvención concedida por razones de interés público (apartado b) y también cuando la beneficiaria es la UIB (apartado c).

9. El artículo 25 del Decreto 11/2022, de 11 de abril, modificado por el Decreto 7/2025, de 28 de febrero, por el cual se regula el régimen de control interno que tiene que ejercer la intervención general de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la exención de la fiscalización previa de las subvenciones nominativas mencionadas expresamente en las leyes de presupuestos.
10. El artículo 38.2 c) del Decreto 75/2004, en cuanto a la innecesidad de comprobar y certificar que el beneficiario de una subvención nominativa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la administración tributaria autonómica.

Propuesta de resolución

Propongo a la directora a la directora del Instituto Balear de la Mujer que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Conceder a la Universidad de las Illes Balears, con NIF Q0718001A, una subvención nominativa de 34.000,00 €, para financiar el título propio de posgrado de la UIB «Especialista Universitari/a en Coeducació» pel curs 2026-2027.
2. Autorizar y disponer un gasto de 34.000,00 € a favor de la UIB, con cargo a la partida 73101 G/323C02 44713 00 de los presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. Establecer las siguientes condiciones de prestación del servicio:
 - a) Este posgrado se dirige al profesorado de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, a los y las profesionales del ámbito de la intervención socioeducativa: centros de menores, educación del ocio, educación de personas adultas, etc., y a las tituladas y los titulados universitarios en especialidades relacionadas con la Educación y/u otras y que trabajan se quieren dedicar profesionalmente en la enseñanza y/o a la intervención socioeducativa.
 - b) La admisión de las solicitudes se hará por riguroso orden de registro de entrada.
 - c) El curso se tiene que impartir entre los meses de noviembre de 2026 y mayo de 2027.
 - d) La ejecución material del curso la llevará a cabo la Fundación Universidad-Empresa de las Islas Baleares (medio propio de la UIB) que gestionará todas las acciones, funciones u operaciones materiales necesarias para poner en funcionamiento el posgrado e impartirlo, de acuerdo con el Acuerdo Normativo 15676 de 5 de noviembre de 2024 por el cual se aprueba el Reglamento sobre estudios propios de la Universidad de las Illes Balears. Esta ejecución supondrá, entre otras:
 - Aportar los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar el posgrado, según el proyecto presentado.



- Aceptar y seguir la supervisión y las directrices que marque el personal del Instituto Balear de la Mujer, facilitar la tarea de supervisión proporcionando acceso a los documentos o a la información que haga falta.
 - Difundir la existencia del título propio de posgrado Especialista Universitario en Coeducación.
 - Reflejar, en todo el material tanto didáctico como publicitario que se elabore, que el curso ha sido subvencionado por el Instituto Balear de la Mujer. Esta obligación se tiene que materializar con la inclusión de los logotipos del Gobierno de las Islas Baleares, del Instituto Balear de la Mujer, del Pacto de Estado y del Ministerio de Igualdad.
4. Acordar que se podrán financiar a cargo de los fondos de la subvención las actuaciones y los gastos efectuados entre los meses de noviembre de 2026 y mayo de 2027. Sin embargo, los gastos para hacer publicidad con la intención de captar estudiantes se pueden financiar a partir de la fecha de concesión de la subvención.
- a) Son gastos subvencionables las necesarias para llevar a cabo las acciones que su objeto de la subvención, y especialmente, las siguientes:
- Salarios, retribuciones, honorarios y seguros sociales del personal de dirección, de coordinación, docente, académico y administrativo.
 - Retribuciones del personal becario o colaborador.
 - Gastos de seguros sociales y tributos relacionados con las actividades del curso.
 - Compras de material fungible necesario para la actividad docente.
 - Edición de material didáctico, publicaciones, publicidad y divulgación.
 - Viajes, transporte, alojamiento, seguros de viajes y manutención.
 - Gastos de publicidad.
- b) Se considera gasto realizado o efectuado el que haya sido pagado efectivamente antes del vencimiento del periodo de justificación (31 de julio de 2027). Sin embargo, en la justificación se pueden admitir gastos que no hayan sido pagados, siempre que el gasto, conforme a derecho, se haya meritado en la fecha tope para llevar a cabo las actividades justificables. Estos gastos admitidos son: el sueldo de la última nómina y gastos del IRPF y de Seguridad Social (se tiene que acreditar su pago atendiendo a los periodos y términos que establecen las normativas específicas que regulan el procedimiento). En este caso, se tendrá que adjuntar un certificado del o la gerente de la UIB donde aparezcan desglosadas estos gastos pendientes de pago, con el compromiso de aportar los justificantes del pago.
5. Acordar que, al amparo del artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, la justificación se tendrá que hacer mediante una cuenta justificativa que se desglosará de acuerdo con el siguiente:
- a) Dos memorias técnicas de actuación, justificativas del cumplimiento del objeto de la subvención de acuerdo con su concesión y el proyecto técnico presentado, que se concretarán en:
- Una memoria intermedia que se tiene que entregar antes del 15 de febrero de 2027.
 - Una memoria final, que se tiene que entregar como fecha máxima el 31 de julio de 2027.

Las memorias mencionadas se tienen que presentar de acuerdo con las indicaciones e instrucciones consensuadas con el Instituto Balear de la Mujer.



- b) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad llevada a cabo, que tiene que contener:
- Una relación numerada clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento de pago, los importes, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Se pueden agrupar por acreedor o tipo de gasto.
 - Una relación de los ingresos obtenidos para financiar el curso más allá de esta subvención.
 - Un certificado del o la gerente de la UIB que acredite que se han llevado a cabo las actuaciones objeto de la subvención y que los gastos justificados se corresponden.
 - La carta de pago del reintegro en el supuesto de que existan remanentes no aplicados, con los intereses que se deriven.
- c) La cuenta justificativa se tiene que presentar de manera telemática, en tres archivos electrónicos, un archivo por cada memoria y anexos correspondientes. Las memorias técnicas se tienen que presentar de acuerdo con el establecido en el apartado 5 a) de esta resolución y la memoria económica se tiene que entregar como fecha máxima el 31 de julio de 2027.
- d) De acuerdo con el artículo 14.1 g) de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención queda obligada a conservar, custodiar y tener a disposición del Instituto Balear de la Mujer, la documentación siguiente:
- Las facturas de los gastos vinculados al objeto de la subvención, con fecha y número de la factura, datos de la parte expedidora, de la destinataria, importes con los tributos desglosados y descripción cuidadosa del servicio o producto prestado, que permita vincularla.
 - En relación con los gastos laborales, los modelos 111 y 190 de la AEAT y las nóminas del personal en cuanto a las retribuciones, y los modelos RLC i RNT de la TGSS en cuanto a las cuotas de la Seguridad Social.
 - Los documentos acreditativos del pago de los gastos e inversiones anteriores, con la fecha de pago y las identificaciones de la parte ordenante y la parte beneficiaria.
- e) Conforme al artículo 75.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, se establece un sistema de comprobación a través de técnicas de muestreo, con las normas siguientes:
- El Instituto Balear de la Mujer tiene que exigir a la UIB, a elección del primero, un mínimo del 10% de los justificantes de gasto, los cuales tienen que suponer, como mínimo, un 20% del gasto concedido.
 - Si la documentación remitida en el Instituto Balear de la Mujer es errónea o incompleta, se le tiene que exigir un nuevo porcentaje igual.
 - La documentación solicitada se ha de entregar en el máximo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente que se notifique el requerimiento. Se tiene que presentar ordenada e indexada, en un solo archivo electrónico por tipo documental.

6. Notificar la resolución a la Universidad de las Illes Balears.



Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la directora del Instituto Balear de la Mujer o la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, del 1.º de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Palma, fecha de la firma electrónica.

La directora del Instituto Balear de la Mujer

Catalina M. Salom Niell

La jefa del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria proponente

Pilar Pascual Ginard